

del término municipal de Lorca, promovido por Bar Carrasco, S.L., representado por don Fernando Cuadrado Mora, provisto del D.N.I. número 23.226.924, y domicilio a efectos de notificaciones en carretera del Hinojar, diputación de La Hoya, en Lorca.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Intervención Urbanística, sito en calle Puente la Alberca complejo la Merced, s/n., Lorca.

Lorca, 1 de diciembre de 2003.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Josías Martínez Fajardo.

Lorca

14325 Gerencia de Urbanismo. Solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 24 de abril, se somete a información pública la documentación presentada en esta Gerencia de Urbanismo relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente RG-322/2003, relativo a la autorización de uso del suelo Ley 1/2001, de Suelo de la Región de Murcia, para la construcción de una vivienda unifamiliar en Béjar, del término municipal de Lorca, promovido por John William Turton, provisto del D.N.I. número 703063656, y domicilio en calle Nicaragua, 8, Jávea, Alicante.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Intervención Urbanística, sito en calle Puente la Alberca complejo la Merced, s/n., Lorca.

Lorca, 27 de noviembre de 2003.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Josías Martínez Fajardo.

Lorca

14330 Modificaciones de Ordenanzas Fiscales para año 2004.

No habiendo sido presentadas reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2004, queda dicho acuerdo elevado a definitivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica la adopción de dicho acuerdo así como el texto íntegro de las modificaciones

de las Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio 2003 y siguientes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

De conformidad con lo que dispone el art. 19 de la referida Ley 39/1.988, contra esta aprobación definitiva solo cabe el recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción:

Modificación de ordenanzas fiscales para año 2004

Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Se introducen dos nuevos artículos relativos a bonificaciones en la Ordenanza, con los números 6º y 7º, cambiando la numeración de los artículos siguientes. La redacción de estos nuevos artículos es la siguiente:

«**Artículo 6º.**- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para tener derecho a esta bonificación los interesados deberán:

1. Presentar la solicitud en el Ayuntamiento antes del inicio de las obras, indicando la fecha prevista de comienzo de las mismas.

A la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

Certificado del responsable de la contabilidad en la que se indique que los bienes inmuebles no se encuentran incluidos en el inmovilizado.

- Copia de la escritura o certificado del registro mercantil en el que conste el objeto social.

- Copia del acuerdo de concesión de licencia de obras.

2. Una vez comenzadas las obras, y en el plazo de un mes deberán presentar el certificado de comienzo de las obras suscrito por técnico competente.

A la vista de dicha documentación, la Comisión Municipal de Gobierno, en el plazo de dos meses, adoptará el acuerdo de concesión o denegación en su caso.

Artículo 7º.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante

los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Murcia. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.»

Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Se modifica la redacción del art. 4º.1, quedando con la siguiente redacción:

«**Artículo 4º.1.** La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley con los coeficientes de incremento que se contemplan el apartado 4 del citado artículo, concretándose en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículo	Coeficiente	Euros
A) Turismos:		
- De menos de 8 caballos fiscales.....	1,8779	23,70
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	1,8867	64,30
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	1,8862	135,70
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	1,9194	172,00
- De 20 caballos fiscales en adelante.....	1,8857	211,20
B) Autobuses:		
- De menos de 21 plazas	1,8859	157,10
- De 21 a 50 plazas	1,8889	224,10
- De más de 50 plazas	1,8894	280,20
C) Camiones:		
- De menos de 1.000 kg. carga útil.....	1,8897	79,90
- De 1.000 a 2.999 kg. carga útil.....	1,8859	157,10
- De más de 2.999 a 9.999 kg. carga útil...	1,8889	224,10
- De más de 9.999 kg. carga útil.....	1,8894	280,20
D) Tractores:		
- De menos de 16 caballos fiscales.....	1,8845	33,30
- De 16 a 25 caballos fiscales.....	1,8869	52,40
- De más de 25 caballos fiscales.....	1,8859	157,10
E) remolques y semiremolques:		
- De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil.....	1,8845	33,30
- De 1.000 a 2.999 kg. carga útil.....	1,8869	52,40
- De más de 2.999 kg. carga útil.....	1,8859	157,10
F) otros vehículos: Ciclomotores y motocicletas		
- Ciclomotores.....	1,8552	8,20
- Motocicletas hasta 125 cc.....	1,8552	8,20
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1,8890	14,30
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	1,8745	28,40
- Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	1,8884	57,20
- Motocicletas de más de 1000 cc.....	1,8867	114,30"

Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras

Se suprime el ultimo párrafo del art. 7º.1, relativo a importe mínimo de la liquidación.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Se modifica la redacción del apartado 2 del art. 4º, quedando como sigue:

2.- Asimismo estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

h) Las entidades sin fines de lucro, cuando la obligación legal de satisfacer este impuesto recaiga sobre ellas, para el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso. La exención está condicionada a que tales terrenos no estén afectos a explotaciones no exentas del Impuesto sobre Sociedades; todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de Régimen Fiscal de Entidades sin fines de lucro.»

Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos

Se modifica la redacción de la tarifa a aplicar, quedando con la siguiente redacción:

1. Padrón Municipal de habitantes:

a) Volante de empadronamiento	1,35 EUR.
b) Certificaciones de empadronamiento, convivencia, inexistencia y residencia	2,00 EUR.
c) Cambio de domicilio dentro del municipio.	1,35 EUR.
d) Certificados de padrones anteriores al vigente	3,95 EUR.
e) Certificados de distancia medidas sobre plano	5,30 EUR.
f) Certificados sobre delimitaciones totales o parciales del seccionado del Municipio, contenido del Callejero o Certificaciones sobre cifras globales o parciales del Padrón de Habitantes	73,20 EUR.
g) Certificaciones gráficas sobre delimitaciones totales o parciales del seccionado del Municipio	33,25 EUR.
h) Peticiones de informes o relaciones numéricas, totales o parciales, sobre la población del municipio, por sexos y/o edades, y/o confección de pirámides de edades	13,30 EUR.
i) Peticiones de informes, planos o relaciones totales o parciales del callejero o del seccionado	13,30 EUR.
j) Peticiones de informes del Sr. Alcalde sobre informes previos de los Sres. encargados de barriada	2,00 EUR.
k) Certificaciones o informes sobre el número de policía que corresponde a una vivienda.	4,70 EUR.

2. Certificaciones y compulsas:

a) Certificaciones en general	3,35 EUR.
b) Certificaciones sobre padrones fiscales o activ. Económicas, por cada ejercicio...	3,35 EUR.
c) Bastanteo de poderes	13,30 EUR.
d) Compulsas de documentos, por cada diligencia de cotejo, en una sola cara de documento.	0,90 EUR.
e) Solicitud de certificados de exención en caso de concederse (IAE, IVTM, IBI, IIVTNU).	20,00 EUR.

3. Informática:

a) Por cada hora de análisis	16,60 EUR.
b) Por cada hora de programación	8,35 EUR.
c) Confección programa simple de listado	166,30 EUR.
d) Explotación máquina, por hora de ordenador.	79,80 EUR.
e) Entrada de datos del padrón de habitantes, por habitante	0,20 EUR.

Las cantidades anteriormente mencionadas de informática, pueden sufrir variación a tenor de la mayor complejidad del programa, realizándose esta valoración por el Director del Centro de Proceso de Datos.

Los datos que el Ordenador puede facilitar a Organismos y particulares serán únicamente los que se encuentren dentro de los datos que tenga almacenados.

4. Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas:

En el caso de que los nuevos modelos 901 y 902 sean rellenados por el propio contribuyente, no satisfarán cantidad alguna.

En el caso de que el contribuyente solicite que técnicos o funcionarios municipales cumplimenten dichos impresos, se satisfarán las siguientes cuantías:

a) Tramitación documento 901	3,35 EUR.
b) Tramitación documento 902:	
1.- Si comprende de 1 a 4 titulares	6,65 EUR.
2.- Si comprende mas de 5 hasta 10 titulares	33,25 EUR.
3.- Si comprende de 11 a 30 titulares	66,50 EUR.
4.- Si comprende mas de 30 titulares	99,70 EUR.
c) Tramitación documento 903 (Cambio de dominio)	3,35 EUR.
d) Tramitación documento 904 (Cambio de cultivo)	6,65 EUR.
e) Tramitación documento 905 (Agrupación, división y segregación)	3,35 EUR.
f) Cualquier otra tramitación de documentos relativos a bienes de naturaleza urbana, rústica o I.A.E., por cada ejercicio y contribuyente	6,65 EUR.
g) Solicitud de certificaciones acreditativas del pago de recibos de los impuestos a que se refiere este apartado, por contribuyente	3,35 EUR.
h) Certificaciones gráficas de propiedades de naturaleza urbana y Certificaciones literales de naturaleza urbana:	

1.- Certificaciones gráficas de propiedades de naturaleza urbana:

- De propiedad con valor catastral hasta 6.010,12 euros	3,35 EUR.
- Idem. de 6.010,13 hasta 18.030,36 euros..	6,65 EUR.
- Idem. de 18.030,37 hasta 36.060,73 euros.	20,00 EUR.
- Idem. de 36.060,74 hasta 60.101,21 euros.	33,25 EUR.
- Idem. de 60.101,22 hasta 90.151,82 euros.	46,60 EUR.
- Idem. de más de 90.151,82 euros.....	99,70 EUR.

2.- Certificaciones literales de naturaleza urbana:

- De propiedades con valor catastral hasta 6.010,12 euros..	6,65 EUR.
- Idem. de 6.010,13 hasta 24.040,48 euros..	13,30 EUR.
- Idem. de 24.040,49 hasta 48.080,97 euros.	20,00 EUR.
- Idem. de 48.080,98 hasta 72.121,45 euros.	33,25 EUR.
- Idem. de 72.121,46 hasta 121.202,42 euros	46,60 EUR.
- Idem. de mas de 120.202,42 euros por	66,50 EUR.
i) Certificaciones gráficas y certificaciones literales de datos catastrales y de propiedad de bienes de naturaleza rústica:	
1.- Certificaciones gráficas:	
- De hasta 10 hectáreas	33,25 EUR.
- De 10 hasta 30 hectáreas	66,50 EUR.
- De 31 hasta 50 hectáreas	99,70 EUR.
- De más de 51 hectáreas	166,30 EUR.
2.- Certificaciones literales:	
- Certificación de datos catastrales figurantes en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	6,65 EUR.

En el caso de que los nuevos modelos, 901, 902, 903, 904 y 905 sean rellenados por el propio contribuyente no se satisfará cantidad alguna.

Cuando tengan que trasladarse Técnicos y Funcionarios del Ayuntamiento al lugar de la propiedad rústica, los peticionarios habrá de abonar todos aquellos gastos que se originen por el desplazamiento, estancia y trabajo, con un mínimo de 66,50 EUR.

5.- Fotocopias y copias de planos:

a) Copias de planos en papel heliográfico:

Papel rollo m2. o fracción 9,95 EUR.

b) Copias de planos en fotocopiadora:

DIN A.4..... 1,00 EUR.

DIN A.3..... 2,10 EUR.

DIN A.2..... 4,25 EUR.

DIN A.1..... 8,50 EUR.

DIN A.0..... 17,05 EUR.

c) Copias de documentos en general:

DIN A.4..... 0,10 EUR.

DIN A.3..... 0,20 EUR.

d) Copias de proyectos:

Tarifa mínima: 33,25 EUR., para 10 copias de planos y 25 de Memoria, ajustándose el exceso a las tarifas establecidas para cada elemento concreto.

6. Licencias de Transportes: Auto-taxis, Vehículos de Pompas Fúnebres, Ambulancias, etc.:

a) Solicitud de tramitación de concesión de cada licencia de auto taxi, caso de ser concedida 06,20 EUR.

b) Solicitud de tramitación de transmisión de licencia de auto taxi, caso de ser concedida 306,20 EUR.

c) Solicitud de tramitación de cambio de vehículo auto taxi, caso de ser concedida 136,50 EUR.

d) Solicitud de tramitación para Licencia o autorización de Cambio de vehículo relativo a vehículos de pompas fúnebres, ambulancias o similares, en caso de ser concedida 136,50 EUR.

e) Solicitud de certificación e información relativa a Licencias auto-taxi y vehículos asignados, Pompas fúnebres Ambulancias, etc. 34,00 EUR.

En caso de que no se conceda la autorización o licencia se devolverá al interesado la cantidad ingresada.

7. Solicitudes relaciones con el Servicio de Agua Potable:

Por la relativa a la solicitud de alta en el servicio de agua potable 14,60 EUR.

Por las relativas a solicitud de entronque a la red general de agua potable, en función del diámetro de la acometida, satisfarán las siguientes cantidades:

NUM. VIV.	DIAMETRO	TASA
1	13 mm	7,30 EUR.
1.2	20 mm	14,60 «
3.6	25 mm	22,00 «
7.10	30 mm	29,25 «
11.15	40 mm	80,50 «
16.20	40 mm	80,50 «
21.40	50 mm	91,55 «
41.70	65 mm	131,80 «
71.80	80 mm	146,40 «
81.100	100 mm	183,10 «

- En los casos de corte del suministro por falta de pago una vez satisfecha la deuda se establece una tasa de 13,30 euros, ello en el caso en que la reanudación exija solo retirar el precinto y en los demás supuestos la tasa estará en función del presupuesto de gastos que ello ocasione.

- Comprobación de contadores que estén en perfectas condiciones de funcionamiento, siempre que la comprobación se realice a instancia del usuario: 20,00 EUR.

- Además de los derechos que se mencionan anteriormente, cuando el suministro de agua se solicite para uso de obra, se depositará una fianza equivalente a la facturación de tres bimensualidades, por cada vivienda y bajos comerciales a construir, referida a los conceptos de consumo de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras.

Para el cálculo de cada bimensualidad se considerarán los siguientes criterios:

- Agua estimada en un bimestre:

25 m3 por (Nº. viviendas y bajos comerciales) por Tarifa bloque. Cuota Servicio equivalente a contador 13 mm. Una vivienda o local.

- Alcantarillado:

65,5% s/ agua estimada.

- Recogida de basuras:

(Nº. viviendas y locales comerciales por Tasa Basuras que corresponda según categoría de la calle.

Dicha fianza responderá de las tasas que se deben de ingresar por los conceptos de consumo de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras, si, transcurrido un mes desde la ocupación de la vivienda o viviendas, no se solicita la baja en agua de obra o se produce el cambio de uso a consumo doméstico o comercial, según proceda. A tal efecto, por el Servicio de Agua Potable se procederá a practicar la liquidación correspondiente al importe de las tasas dejadas de ingresar que serán descontadas, en su caso, del importe de la fianza depositada. Si el importe de las Tasas Municipales dejadas de ingresar por consumo doméstico o comercial fuese superior al importe de la fianza, la diferencia se exigirá al depositante de la fianza y subsidiariamente a los ocupantes de las viviendas o locales por cualquier título.

8. Solicitudes varias:

a) De vados, entradas de vehículos y reserva de espacio	3,35 EUR.
b) Ocupación del suelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal	3,35 EUR.
c) Solicitud de desmontar brazos de apoyo y cables en fachada	6,65 EUR.
d) Solicitud de certificado de la Policía Local relativo a ordenamiento del tráfico, etc.	3,35 EUR.
e) Solicitud de certificados de bienes, por cada ejercicio	3,35 EUR.
f) Solicitud de bajas de Hacienda	3,35 EUR.
g) Devoluciones de fianzas	3,35 EUR.
h) De ocupación de la vía pública	3,35 EUR.
i) Fraccionamientos	3,35 EUR.
j) Plazas de Abastos y Mercados	3,35 EUR.
k) Desglose en Contribuciones Especiales y otras figuras impositivas	3,35 EUR.
l) De instalación de circos y teatros ambulantes, pistas de coches eléctricos, tómbolas y plazas de toros portátiles	66,50 EUR.
m) Por cada instancia no clasificada en otros epígrafes, quedando exceptuadas las relativas a convocatorias para proveer plazas en propiedad y escritos de organizaciones sindicales, partidos políticos y asociaciones sin ánimo de lucro	1,30 EUR.
n) Reconocimiento de firma para documentos oficiales	3,35 EUR.
o) Solicitud de tarjeta de armas	6,65 EUR.
p) Expediente título Guarda Jurado	13,30 EUR.
q) Derechos examen para plazas de funcionarios de carrera o personal laboral fijo:	
-Grupo A	33,25 EUR.
-Grupo B	26,60 «
-Grupo C	20,00 «
-Grupo D	13,30 «
-Grupo E y resto	6,65 «
r) Informaciones sobre actividades contenidas en Padrones Fiscales (previa autorización del Organismo Municipal competente)	
a) Hasta 50 nombres o domicilios	33,25 EUR.
b) A partir de 50 nombres o domicilios se satisfará a razón de 0,15 EUR/ nombre, además de los primeros 33,25 euros.	
s) Información sobre datos contenidos en padrones fiscales a petición de particulares por la de cada contribuyente	3,35 EUR.
t) Informaciones sobre datos contenidos en Padrones fiscales a petición de particulares, para surtir efecto en Organismos Públicos, por cada una	3,35 EUR.
u) Parada de Sementales:	
- Por cada yegua a cubrir	3,35 EUR.

v) Solicitudes de endoso:

- Por cada certificación de obras	16,65 EUR.
- Por cada factura o agrupación de facturas no asociadas a certificaciones de obras	16,65 EUR.
w) Por solicitud para el ejercicio de publicidad callejera, por día	9,25 EUR.
x) Solicitud de expedición de certificados o informes por parte de la Policía Local relativos a accidentes, intensidad de vehículos o peatones que circulan por la vía pública, distancias medidas en la vía pública, señalización de la vía pública u otros asuntos análogos	66,50 EUR.
y) Solicitudes relativas a enlaces matrimoniales:	
1) Por la prestación del servicio de matrimonios civiles, celebrándose la ceremonia en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento	159,65 EUR.
2) En caso de que se solicite y autorice la celebración de la ceremonia en el Palacio de Guevara o Claustro de la Merced, se tendrá que satisfacer una tasa adicional de 100,00 EUR. Esta tasa no incluye la infraestructura necesaria, la cual será a cargo del solicitante.	
3) En caso de que se solicite y autorice la utilización del Palacio de Guevara, Claustro de la Merced o Huerto Ruano para sesión fotográfica, se tendrá que satisfacer una tasa específica de 100,00 EUR. Esta tasa no se cobrará a los solicitantes que hayan celebrado la ceremonia en ese mismo lugar.	
z) Por solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía.	12,35 EUR.
z1) Por derechos de examen para la obtención del carnet de manipulador de alimentos a través del Ayuntamiento de Lorca	15,45 EUR.»

Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos.

Se modifica la redacción del art. 2º, quedando como sigue:

Artículo 2º.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento así como en la Ley 1/1.995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. En este sentido se entenderá como apertura:

- a) La instalación del establecimiento por vez primera para dar comienzo a sus actividades.
- b) Los traslados a otros locales.
- c) Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varíe la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

d) Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando.

e) Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.

f) Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios esté o no sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen

beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones, o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios profesionales, locales afectos, almacenes o explotaciones ganaderas y hortofrutícolas sujetos a licencia conforme a la legislación vigente.»

Los artículos 6º y 7º se refunden en un único artículo 6º que incluye base imponible y tarifas, cambiando la numeración de los artículos siguientes. La redacción del nuevo artículo 6º, queda como sigue:

Base imponible y tarifas

Artículo 6º. Las tarifas de la licencia quedan establecidas de la manera siguiente teniendo en cuenta que los Servicios de Inspección del Ayuntamiento podrán comprobar la veracidad de los elementos tributarios tenidos en cuenta para cada tipo de actividad, calculándose una nueva cuota de tarifa, a los solos efectos de esta Tasa, en caso de error u omisión comprobada por dichos Servicios de Inspección.

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas
18,25

Otras industrias de productos alimenticios como, azúcar y bebidas y tabaco, industrias cárnicas y manipulación de productos hortofrutícolas. Por cada obrero: 30 Por cada kw: 24
Elaboración de piensos compuestos

Industria de peletería, joyería y bisutería

Industria textil, del cuero, del calzado y vestido y otras confecciones textiles, así como industrias de la madera, corcho y muebles de madera

Industria del papel y fabricación de artículos de papel, artes gráficas y edición

Industrias de transformación del caucho y materias plásticas

Otras industrias manufactureras como, fabricación de instrumentos de música, laboratorios fotográficos y cinematográficos, fabricación de artículos de deporte e industrias manufactureras diversas

INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES. MECANICA DE PRECISION.

Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas

Fabricación de productos metálicos, construcción de maquinaria y equipo mecánico, construcción e instalación de máquinas de oficina y ordenadores, construcción de maquinaria y material eléctrico, fabricación de material electrónico, construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto, construcción naval, reparación y mantenimiento de buques, construcción de otro material de transporte, fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares. Por cada obrero: 12,50 Por cada kw: 9,50

ACTIVIDADES GANADERAS

Explotación de ganado bovino

Explotación de ganado ovino y caprino

Explotación de ganado porcino

Avicultura

Cunicultura

OTRAS ACTIVIDADES GANADERAS

Explotaciones de ganado caballar, mular y asnal

CUOTA: EUROS POR OBRERO Y KW

Por cada obrero: 25,30 Por cada kw:

Por cada obrero: 15 Por cada kw: 9

Por cada obrero: 145 Por cada kw: 192

Por cada obrero: 28 Por cada kw: 22

Por cada obrero: 25 Por cada kw: 25

Por cada obrero: 12 Por cada kw: 15

Por cada obrero: 18 Por cada kw: 18

CUOTA: EUROS POR OBRERO Y KW

Por cada obrero: 11,75 Por cada kw: 8,25

CUOTA: EUROS POR CABEZA

2

0,5

0,5

0,03

0,3

CUOTA: EUROS POR/UD

1,50 por cabeza

Apicultura	0,15 por colmena
Otras explotaciones ganaderas (caracoles, cría de animales en cautividad, cría de animales para peletería, cría de animales en laboratorio, explotaciones de sericultura, etc....)	120 por obrero
COMERCIO Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	CUOTA FIJA EN EUROS
Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, confección, calzado y artículos de cuero, productos farmacéuticos, de perfumería, y por el mantenimiento y funcionamiento del hogar, comercio al por mayor de artículos de consumo duradero, comercio al por mayor interindustrial y comerciales exportadoras y comercio al por mayor en zonas y depósitos francos; resto de comercio al por mayor.	975
Comercio al por mayor de chatarra y metales de desecho férricos y no férricos; y otros productos de recuperación.	700
Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes, producto al por menor de productos industriales no alimenticios realizados en establecimientos permanentes.	360
Comercio al por menor de carburantes para surtidos de vehículos y aceites y grasas lubricantes	540
Servicio de alimentación, tales como restaurantes, cafeterías, cafés y bares con o sin comida, servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar; elaboración de comidas para llevar, asaderos de pollos, churrerías y pizzerías y similares, resto de comercio al por menor no indicado en el apartado anterior	420
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, cuando la superficie sea superior a 400 m ²	2400
SERVICIO DE HOSPEDAJE	CUOTA: EUROS POR HABITACIÓN/ALOJAMIENTO
Servicio de hospedaje en hoteles, moteles, hostales, pensiones, hoteles/apartamento, alojamientos turísticos extrahoteleros y similares. 22 por habitación/alojamiento/plaza	
REPARACIONES	CUOTA: EUROS POR OBRERO Y KW
Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles, otros bienes de consumo, reparación de maquinaria industrial y otras reparaciones en general.	Por cada obrero: 40 Por cada kw: 25
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	CUOTA FIJA EN EUROS
Guarda y custodia de vehículos en garajes y locales cubiertos, así como guardia y custodia de vehículos en los denominados aparcamientos subterráneos y parkings.	600
Agencias de viajes, agencias de transporte, servicios de mudanzas y otros servicios de telecomunicaciones	360
Transporte de viajeros	150/vehículo
INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS, SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES	CUOTA FIJA EN EUROS
Bancos, cajas de ahorros y otras instituciones financieras.	2400
Seguros, actividades inmobiliarias y auxiliares financieros y de seguros.	420
Servicios prestados a las empresas, tales como servicios técnicos de ingeniería, arquitectura, urbanismo, servicios financieros y contables, servicios de publicidad, relaciones públicas y similares, empresas de estudios de mercado y otros servicios prestados a la empresa.	600
Alquiler de bienes muebles, como maquinaria, equipos, automóviles sin conductor y otros medios de transporte, alquiler de bienes de consumo, de películas de video y otros análogos.	480
OTROS SERVICIOS	CUOTA FIJA EN EUROS
Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros, de saneamiento, limpieza y similares, servicios contra incendios y similares.	420

Educación, tales como guarderías, colegios mayores, enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos y otras actividades de enseñanza, como idiomas, corte y confección, mecanografía, preparación de exámenes, oposiciones y similares.	420
Sanidad y servicios veterinarios, como hospitales, clínicas, consultorios médicos, balnearios, clínicas de urgencia, centros de socorro, servicios de naturopatía y acupuntura, consultas y clínicas de estomatología y odontología, y otros servicios sanitarios.	1300
Servicios recreativos y culturales, como producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas y videos.	2100
Servicios de radiodifusión, televisión y servicios de enlace y transmisión de señales de televisión.	480
Instalaciones deportivas y escuelas y servicios del perfeccionamiento del deporte y espectáculos deportivos. Salones recreativos y de juego.	245
Otros servicios recreativos como salas de baile y discotecas.	2100
Casinos de juego y juegos de bingo.	15000
Servicios personales como, lavanderías, tintorerías, limpieza y teñido de calzados, salones de peluquería e institutos de belleza, y gabinetes de estética.	300
Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.	
Agencias de prestación de servicios domésticos, servicios de enmarcación y otros servicios personales.	360
Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo, organización de congresos, parques o recintos feriales.	420
Servicios de lavado y engrase de vehículos y similares	380
Servicios no clasificados en rúbricas anteriores	380
ENERGIA Y AGUA	CUOTA: EUROS POR OBRERO Y KW
Extracción de petróleo y gas natural	Por cada obrero: 180 Por cada kw: 135
Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías, extracción y transformación de minerales radiactivos, producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente, captación, tratamiento y distribución de agua y fabricación de hielo, etc...	Por cada obrero: 25 Por cada kw: 15
Depósitos de gas, terrestres o aéreos afectos a la actividad que se trate	Cuota fija: 245
MINERALES NO ENERGÉTICOS. INDUSTRIA QUÍMICA	CUOTA: EUROS POR OBRERO Y KW
Actividades tales como extracción y preparación de minerales metálicos, producción y primera transformación de metales, industrias de productos minerales no metálicos, extracción de minerales no metálicos ni energéticos, industria química.	Por cada obrero: 18 Por cada kw: 24
OTROS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O INDUSTRIALES	
NO INCLUIDOS EN APARTADOS ANTERIORES	CUOTA FIJA EN EUROS: 245

2. Tratándose de locales en que ejerza mas de un comercio o industria, por el mismo o diferente titular, sujetos al pago de varias licencias, se tomará como base independiente cada cuota y Titular. En todo caso la cuota mínima será de 245 euros.

3.- Establecimientos o locales que se encuentren situados en las siguientes calles: Pza. España, Cava, Selgas, Fernando el Santo, Alfonso X el Sabio, Pza. Caño, Santiago, Villaescusa, Juan II, Juan de Toledo, Leonés, Plaza Ybreño y Marsilla se aplicará el 50% cuota y con un importe mínimo de 125,00 euros.

4.- Locales afectos indirectamente a la actividad (Almacén, Deposito, Centro de dirección, administración, calculo y otros), con independencia de su calificación ambiental:

a) Superficie total inferior a 100 m²., cuota fija de 245,00 euros.

b) Superficie total superior a 100 m²., cuota fija de 2,40 euros por metro cuadrado o fracción con el máximo de 605,00 euros.

5.- En los casos de ampliación de actividad y local sin haber obtenido la correspondiente licencia y sin haber iniciado la actividad, se liquidará al 25% de las cuotas resultantes de aplicar los apartados 1 a 4, aunque no cambie el titular del local.

6.- En los casos de traslado de local, se liquidará en la misma forma señalada en los apartados 1 a 4.

7.- En los casos de traspaso y cambio de titular, se liquidará el 50% de las cuotas resultantes de aplicar los apartados 1 a 4.»

Se modifica la redacción del art. 9º.1 (art. 8º.1 en la nueva numeración), quedando como sigue:

«Artículo 8º.- 1.- La gestión, declaración, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento y en las restantes disposiciones dictadas para el desarrollo de la anterior normativa y, en especial lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro de la Gerencia de Urbanismo, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de los documentos necesarios para su tramitación, justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para liquidar la tasa, así como el impreso de autoliquidación.»

Se incluye una nueva Disposición Transitoria como consecuencia del Convenio de Regularización Administrativa de las Explotaciones de Rumiantes, que tiene el siguiente texto:

Disposición transitoria segunda

Durante la vigencia del Convenio de «Regularización Administrativa de las Explotaciones Ganaderas de Rumiantes», para la concesión de licencias de apertura a las explotaciones ganaderas de rumiantes existentes antes de la publicación de la Ley 1/1995, de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y exclusivamente durante el plazo de vigencia del mencionado Convenio, el Importe único que satisfarán los sujetos pasivos titulares de dichas explotaciones, en concepto de Tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos, en concepto de legalización de explotaciones preexistentes, será el siguiente:

Grupo I

- De 1 a 50 terneros	48,10 €
- De 1 a 500 ovejas – cabras	48,10 €
- De 1 a 1.200 corderos	48,10 €

Grupo II

- De 51 a 133 terneros	90,15 €
- De 501 a 1.333 ovejas – cabras	90,15 €
- De 1.201 a 3.200 corderos	90,15 €

Grupo III

- Más de 133 terneros	120,20 €
- Más de 1.333 ovejas – cabras.	120,20 €
- Más de 3.200 corderos	120,20 €»

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.

Se modifica la redacción del art. 7º.2, quedando como sigue:

«...»

2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa, por la categoría de las calles que se acompañan como Anexo, en la Ordenanza General de Precios Públicos.

A) Viviendas:

En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes...	11,96 EUR.
En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes...	6,48 EUR.
- Diputaciones en las que se preste el servicio de recogida, al mes	5,08 EUR.

B) Oficinas:

En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes...	16,24 EUR.
En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes...	12,01 EUR.
- Diputaciones en las que se preste el servicio de recogida, al mes	11,40 EUR.

C) Locales comerciales y comercios:

En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes...	20,15 EUR.
En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes...	14,26 EUR.
- Diputaciones en las que se preste el servicio de recogida, al mes	13,02 EUR.

D) Hostelería (Hoteles, residencias, restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, etc.):

En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes...	33,29 EUR.
En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes...	24,98 EUR.
- Diputaciones en las que se preste el servicio de recogida, al mes	22,90 EUR.

E) Industrias no contempladas anteriormente, fabricas y parques temáticos:

En calles de cualquier categoría, Polígono industrial Saprelorca y zonas de tolerancia industrial, al mes	32,41 EUR.
- En Diputaciones, al mes	12,50 EUR.

F) Los Servicios Esporádicos satisfarán las siguientes:

- Por cada recogida de basuras en viviendas: según peso y volumen, con un mínimo de	18,20 EUR.
- Por cada recogida de basuras en Industrias: según peso y volumen, con un mínimo de.....	24,80 EUR.
- Por cada recogida de basuras en Comercios: Locales de negocio y oficinas: según volumen y peso con un mínimo de	24,80 EUR.
- Por limpieza de pocilgas, corrales y similares según peso y volumen, con un mínimo de	24,80 EUR.»

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública y por la utilización del depósito municipal de vehículos.

Se modifica la redacción del art. 2, cuya redacción queda como sigue:

«**Artículo 2º.** Constituye el hecho imponible de la presente tasa el aprovechamiento de los elementos y medios que requiera la prestación, por la Policía Local o por el servicio de Grúa Municipal en régimen de concesión administrativa u otros servicios municipales del servicio de recogida y retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación y/o estén antirreglamentariamente estacionados, así como la utilización del depósito municipal de vehículos por cualquier motivo.»

Se modifica la redacción de la Tarifa:

Tarifa

La tarifa de la presente tasa, será la siguiente:

A. Recogida de vehículos:

1. Por la recogida:

De automóviles, camiones, remolques, furgonetas, motocarros y demás vehículos de características análogas a los señalados: 60,00 euros.

- De ciclomotores, motocicletas, ciclos y cuatric: 25,20 euros.

Cuando la recogida tenga lugar fuera del casco urbano, se incrementará la tarifa de la tasa en 0,17 euros/km. hasta el lugar del depósito desde el puesto de recogida.

2. Por depósitos de vehículos:

(Por cada día o fracción, a partir del siguiente al de la recogida).

- Ciclomotores, motocicletas, ciclos y cuatric. 1,30 EUR.

Motocarros y vehículos análogos 2,40 EUR.

- Automóviles de turismo, camionetas y furgonetas con un tonelaje de hasta 1.000 Kgs 5,00 EUR.

- Camiones, tractores, camionetas, etc. con tonelaje superior a 1.000 Kgs. sin rebasar los 5.000 Kgs 6,50 EUR.

- Vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kgs 9,90 EUR.

Quedan exentos de pago de estas tarifas los vehículos robados.

Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada.

En ningún caso, la tarifa por depósito de vehículos podrá superar el 50% del valor del vehículo según las normas de valoración establecidas por el Ministerio de Hacienda a los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

3.- Bonificaciones. En la recogida de automóviles, camiones, remolques, furgonetas, motocarros y demás

vehículos de características análogas, cuando el pago se haga en el lugar de la infracción, antes de llevar el vehículo al depósito municipal, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- Cuando el vehículo esté sobre la plataforma de la grúa, se aplicará una bonificación del 20% quedando la Tasa reducida a la cantidad de 48,00 EUR.

- Cuando al vehículo se le hubiera colocado el cable de tiro o los carros a las ruedas para su desplazamiento y no se hubiera subido a la plataforma de la grúa, se aplicará una bonificación del 50% quedando la Tasa reducida a la cantidad de 30,00 EUR.»

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas municipales.

Se modifica la redacción del art. 4º, el cual queda como sigue:

«Artículo 4º.- Cuota Tributaria

Las cuotas serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

A) Tarifa General:

1/2 hora: 0,20 euros.

1 hora: 0,45 euros.

2 horas: 1,05 euros.

B) Tarifa Especial:

Los residentes en la zona de estacionamiento vigilado, podrán acogerse al abono de la siguiente cuota:

- Por cada vehículo y año natural, 13,55 euros.

La anterior cuota será irreducible.

C) Tarifa Profesional:

Zona Azul o General

1 hora: 0,40 euros.

2 « :0,90 «

Zona de Residentes

1 hora : 0,40 euros.

2 « : 0,45 «

3 « : 0,65 «

4 « : 0,65 «

5 « : 0,65 «

D) Anulación de Denuncia será de 1,60 euros (solo en los casos de exceso de tiempo).»

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Se modifica la redacción del art. 7º, quedando como sigue:

«**Artículo 7º.-** El importe estimado de esta Tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

1.- Certificaciones y compulsas:

- a) Certificaciones en general 3,35 EUR.
 b) Bastanteo de poderes 13,30 EUR.
 c) Compulsas de documentos, por cada diligencia de cotejo, en una sola cara del documento 0,90 EUR.

2.- Tramitación de expedientes:

- a) Por cada expediente de declaración de ruina de edificaciones 203,50 EUR.

b) Solicitud de licencia para instalación de grúa en obras, se satisfará el 3,60% del total del presupuesto de instalación de la misma que se calculará en función de los metros de alcance de pluma (map) y según la siguiente tabla:

	Desde	Hasta	Presupuesto
Grúa	0 map	26 map	2.992,00 EUR.
Grúa	27 map	36 map	3.728,00 EUR.
Grúa	37 map	46 map	4.526,00 EUR.
Grúa	47 map	En adelante	5.325,00 EUR.

- c) Solicitud de marcación de línea o tira de cuerdas, alineaciones o similares 33,25 EUR.
- d) Consultas y Cédulas Urbanísticas, propuestas urbanísticas, estudios urbanísticos previos y Cédulas de Habitabilidad 33,25 EUR.
- e) Solicitud de 1ª utilización de edificios:
- Por cada vivienda 33,25 EUR.
 - Local comercial (por cada 100 m2. o fracc.) 33,25 EUR.
- f) Licencias de parcelaciones o segregaciones urbanísticas por cada parcela resultante). 66,50 EUR.
- g) Solicitudes de tramitación de proyectos de urbanización, sin conexión a Plan Urbanístico a ejecutar:
- Se devengará sobre el importe total del presupuesto de ejecución material, el 3,6%.
- h) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares (Modificaciones del P.G.O.U., Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y cualesquiera otros que contemple la legislación del suelo), así como Delimitación de Polígonos o Unidades de Actuación 500,00 EUR.
- i) Por tramitación de Proyectos de Compensación:
- Por tramitación de estatutos y bases de Juntas de Compensación 266,25 EUR.
 - Restantes supuestos de expedientes de gestión 500,00 EUR.
- j) Por solicitudes de licencia de movimiento de tierras, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones o terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a efectuar en un Proyecto de Urbanización o de edificación aprobado o autorizado. 33,25 EUR.
- k) Por cada certificado de inexistencia de expediente de infracción urbanística que implique la demolición, a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia 66,50 EUR.
- l) Por solicitud de cambio de titularidad de expedientes o licencias 66,50 EUR.
- ll) Por solicitud de prórroga de licencia 66,50 EUR.
- m) Por cada solicitud no clasificada en otros epígrafes 6,65 EUR.
- n) Por cada autorización de agrupación unitaria en el PEPRI: Por cada finca a agrupar 66,50 EUR.
- ñ) Por cada cédula de urbanización acreditativa de las condiciones para el desarrollo de una actuación urbanística y su correcta implantación territorial 320,70 EUR.
- o) Por cada cédula de edificación para la determinación de las condiciones técnicas de edificación de solares 66,00 EUR.
- p) Por cada inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras 160,00 EUR.
- Por cada diligencia de modificación de la inscripción inicial 33,25 EUR.

NOTA: En los expedientes a que se refieren los epígrafes h), i) y d) los gastos que se originen por las publicaciones preceptivas en Boletines Oficiales y prensa serán a cargo de los solicitantes.

3.- Fotocopias y copias de planos

- a) Copias de planos en papel heliográfico:
 Papel rollo m2. ó fracción. 9,95 EUR.

b) Copias de planos en fotocopidora:

DIN A.4	1,00 EUR.
DIN A.3	2,10 EUR.
DIN A.2	4,25 EUR.
DIN A.1	8,50 EUR.
DIN A.0	17,05 EUR.

c) Copias de documentos en general:

DIN A.4	0,10 EUR.
DIN A.3	0,20 EUR.

d) Copias de proyectos:

Tarifa mínima: 33,25 EUR., para 10 copias de planos y 25 de Memoria, ajustándose el exceso a las tarifas establecidas para cada elemento concreto.

4.- Copias de la cartografía informatizada:

a) Copia de toda la cartografía en soporte digital 2.000 EUR.

b) Por cada hoja individual en soporte digital 33,25 EUR.

A las cantidades anteriores se añadirá el importe del sistema de control de la divulgación (SCD) que se facilitará a los solicitantes, 50,00 EUR. Este SCD servirá para su utilización por un mismo usuario que adquiera hojas en distintas ocasiones, sin que sea necesario adquirir un sistema nuevo para cada copia.»

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio publico local.

Se modifica parcialmente el apartado «Anexo-Tarifas y Otras normas de aplicación» según se recoge a continuación:

«ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN

1. Tarifa de quioscos en la vía pública.

-Quioscos propiedad del Ayuntamiento, dedicados a la actividad de prensa y derivados pagarán:

- Calles de 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes 81,25 EUR.

- Pedanías, al mes 51,65 EUR.

- Quioscos propiedad del Ayuntamiento, dedicados a la actividad de bares y derivados pagarán:

- Calles 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes 88,90 EUR.

- Pedanías, al mes 59,40 EUR.

- Quioscos propiedad del Ayuntamiento que no vendan prensa, o revistas, ni bares, pagarán:

- Calles de 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes 40,75 EUR.

- Pedanías al mes 28,00 EUR.

- Quioscos de la ONCE u otros de carácter privativo no incluidos en apartados anteriores, pagarán:

- Calles de 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes 81,25 EUR.

- Pedanías, al mes 51,65 EUR.

- Quioscos o carrillos instalados en la vía pública con carácter no permanente o de temporada, satisfarán por m2., o fracción, al mes o fracción 11,85 EUR.

Estas cantidades podrán ser exigidas con carácter mensual, trimestral, semestral o anual.

El Titular o adjudicatario de Quioscos de propiedad municipal o privados instalados en vías públicas, viene obligado a presentar fianza en metálico o aval bancario por la cuantía de dos mensualidades de la Tasa a liquidar, para responder del perfecto acondicionamiento de la vía pública.

2. Tarifa de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

A) Calicatas y zanjas o cualquier remoción de pavimentos:

a) Por cada licencia para remover el pavimento de la vía pública, cualquier que sea su objeto, por metro o fracción de longitud por 80 cm. de anchura, se pagará por día 2,40 EUR.

Cuando la anchura exceda de 80 cm. se pagará al día 2,60 EUR.

b) Por construcción de pasos para vehículos en las aceras, por cada uno 9,30 EUR.

Sufrirá un recargo del 50% en las cuotas de obras de remoción del pavimento que sean solicitadas o realizadas durante un año a partir de la finalización de las obras de urbanización y pavimentación de una vía pública.

B) Fianzas para cubrir deterioros de calzadas y aceras:

La fianza a depositar ascenderá, en función de la categoría de la calle, a:

	Categoría calle	
	1ª/2ª/3ª/4ª	Diputaciones
- Aceras: (EUR./m2)	33,25	26,60
- Calzadas: (EUR./m2)	26,60	20,00
- Zanjas en Aceras: (EUR./m.)		
Anchura < 1 metro	66,50	59,90
Anchura > 1 metro	99,70	93,20
- Zanjas en Calzadas: (EUR./m.)		
Anchura < 1 metro	59,90	53,25
Anchura > 1 metro	93,20	86,50

Terminadas las obras los beneficiarios de la licencia repararan las calzadas o aceras a su costa, bajo la dirección y vigilancia de los Servicios Técnicos Municipales, y con el informe favorable correspondiente les será devuelto el depósito.

Transcurridos quince días desde la terminación de las obras sin que se hayan reparado los deterioros, se producirá la pérdida de la fianza constituida y la reparación la hará el Ayuntamiento con cargo a la fianza depositada, y si la misma no cubriese los gastos

de reparación, se exigirá al interesado la diferencia hasta el total invertido.

3. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores, máquinas y otras instalaciones análogas.

A) Ocupación de carácter provisional y/o con una duración inferior a 24 horas, para la carga y descarga de cualquier tipo de mercancías, materiales de construcción o instalaciones análogas, previa autorización municipal, por día o fracción 14,35 EUR.

B) Ocupación de carácter permanente y/o con una duración superior a 24 horas, para la instalación o desmontaje de vallas, andamios, puntales, asnillas, grúas u otros elementos de agotamiento u ocupación con material fijo, previa autorización provisional, pagarán por cada metro cuadrado al día:

Categoría calle / Euros	
1ª/2ª/3ª/4ª	Diputaciones
0,25	0,20

C) Ocupación con contenedores, remolques, cubas o máquinas cargadoras, previa autorización municipal, pagarán por cada unidad al día o fracción de día:

Categoría calle / Euros	
1ª/2ª/3ª/4ª	Diputaciones
4,30	3,50

D) Ocupación con máquinas expendedoras de cualquier producto o máquinas automáticas de fotos, copiado o similares, previa autorización municipal, pagarán por cada unidad al mes o fracción de mes:

Categoría calle / Euros	
1ª/2ª/3ª/4ª	Diputaciones
40,80	23,90

E) Ocupación con máquinas recreativas, afines, pequeños elementos mecánicos o eléctricos, expositores, etc, previa autorización municipal, pagarán por cada unidad al mes o fracción de mes:

Categoría calle / Euros	
1ª/2ª/3ª/4ª	Diputaciones
8,30	4,30

La ocupación de la vía por los conceptos recogidos en esta tarifa no podrá exceder la longitud de la propia fachada ni de la mitad de ancho de calles, sin que en ningún caso se pueda interrumpir el tránsito. Las ocupaciones de la vía pública, cualquiera que sea su carácter será regulada y vigilada por la Policía Local.

Cuando la ocupación de la vía pública exceda de la mitad del ancho de la calzada siendo obligatorio según el Reglamento General de Circulación cortar la calle a la circulación rodada y realizar desvíos alternativos, se deberá pagar también la tasa por la ocupación del tramo de calle afectada por el corte a razón de 1,70 EUR. por metro cuadrado y día.

En virtud de la presente Ordenanza se delega en el Sr. Alcalde-Presidente y en el Teniente de Alcalde de Hacienda la facultad de celebrar concierto particulares con los obligados al pago de la Tasa regulada en la misma, atendiendo en cada caso concreto a las necesidades y al interés público.

Cuando por cualquiera de los motivos recogidos en los apartados anteriores se ocupen plazas de aparcamiento situadas en la zona azul, previo informe de la Policía Municipal, se deberá satisfacer, además de lo correspondiente según la tarifa anterior, la cantidad resultante de multiplicar el número de plazas ocupadas por el número de días u horas hábiles ocupado y por el precio de 4,20 euros/día.

4. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de vía pública, con mesas y sillas (Modulo mesa y 4 sillas = 3 m2), pagarán al mes:

- Temporada alta (abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre) 3,80 EUR.

- Temporada baja (enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre) 2,60 EUR.

- Ocupación esporádica inferior a los periodos anteriores. 9,60 EUR.

Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, abonándose íntegramente en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de autorización. La fracción temporal computable mínima será el mes.

5. Tarifa de Vados Permanentes y/o Reservas de Espacio.

- Por capacidad de vehículos:

Categoría calle / Euros		1ª/2ª/3ª/4ª	diputaciones
Garajes Privados			
Capacidad de 1 vehículo, al año	18,50	11,15	
Capacidad de 2 a 10 vehículos, al año	50,75	34,75	
Capacidad de 11 a 20 vehic., al año..	74,00	48,70	
Capacidad más de 20 vehic., al año..	100,20	69,90	
Los de más de 20 veh. por cada uno más de capacidad, al año	7,05	5,10	
Garajes Públicos			
Capacidad hasta 10 vehic., al año	139,40	82,85	
Capacid. de 11 a 20 vehic., al año	203,20	121,50	
Los que tengan mas de 20 vehículos de capacidad, por cada uno mas, al año	11,70	7,00	
Talleres			
Si son de automóviles o camiones, al año	24,30	8,25	
Si son de motos o vehículos de dos ruedas, al año	13,30	8,00	

- Por reserva de espacio:

Reserva de espacio frontal a las puertas de cochera con derecho a colocar disco de prohibición, pagarán		
por metro lineal o fracción, al año	39,90	25,05
Para carga y descarga de mercancías o viajeros con horario permanente, pagarán		
por metro lineal o fracción, al año	36,60	22,75
Para carga y descarga de mercancías o viajeros con horario limitado, pagarán por metro lineal o fracción, al año	18,65	11,30
Por cada metro lineal de reserva de espacio, en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento de hoteles y residencias y para las agencias de transportes, siempre que éstas no estén en calles, que a juicio de la Corporación, causen notorias molestias o trastornos al uso público, cualquiera que sea la categoría de la calle, al año	39,45	

El Titular o adjudicatario de la concesión administrativa de Licencia de Vado Permanente viene obligado a presentar fianza en metálico o aval bancario por la cuantía de una anualidad de la Tasa a liquidar, para responder del perfecto acondicionamiento de la vía pública.

6. Tarifa de utilización privativa o aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

- Las empresas de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, satisfarán en todo caso y sin excepción alguna, el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos. No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

- La Compañía «Telefónica de España, S.A.», satisfará por este mismo concepto el 1,9 por ciento de su facturación bruta en el Municipio, salvo que por Ley se establezca otro porcentaje diferente.

- Los Vídeos Comunitarios u otras Empresas análogas, satisfarán al año la cantidad de 0,24 euros por metro lineal de cable instalado.

7. Tarifa por ocupación de la vía pública con postes, rótulos, carteles u otros elementos destinados a publicidad, con pie de sustentación o que vuelen sobre la misma, previa autorización de la Gerencia de Urbanismo.

- Postes, rótulos, carteles y análogos, precio al trimestre por metro cuadrado de superficie o fracción 6,80 EUR.

Los anuncios luminosos tendrán un recargo del 50%

- Solicitud de pegado de carteles en lugares específicos y autorizados para tal fin 34,00 euros por campaña o similar

NOTA: No está sujeta al pago de esta Tasa la publicidad relativa a:

a) Entidades sin animo de lucro.

b) La publicidad instalada exclusivamente en la fachada, escaparates o interior de locales comerciales, industriales y de profesionales, cuando se refiera a la actividad ejercida.»

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro municipal de agua potable.

Se modifica la redacción del Anexo-Tarifas quedando como sigue:

«ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN

Para la confección de los recibos por suministro municipal de agua potable, se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- Cuota tributaria:

A) Cuota de servicio:

Calibre(en mm.)	Tipo	EUR/mes
13	Urbano	4,4923
13	Rural/urbano	5,9472
15	Todos	6,0746
20	Todos	14,1565
25	Todos	25,5836
30	Todos	43,1491
40	Todos	103,7786
50	Todos	243,1449

Bonificados

Calibre(en mm.)	Tipo	EUR/mes
13	Urbano	2,2408
13	rural/urbano	2,9630

B) Cuota de consumo.

		Euros/m3
Bloque I	Consumos hasta 14 m3	0,2974
Bloque II	Consumos hasta 28 m3	0,4567
Bloque III	Consumos hasta 49 m3	0,5841
Bloque IV	Consumos hasta 100 m3	0,9133
Bloque V	Consumos hasta 1.000 m3	0,9452
Bloque VI	Consumos más de 1.000 m3	0,9664
Municipales		0,4567

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último Bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.

2.- Bonificaciones:

A) Pensionistas y Minusválidos. Podrán beneficiarse de las bonificaciones propuestas aquellos que cumplan

con los requisitos establecidos por el reglamento del servicio (minusvalía superior al 33% y que la unidad familiar tenga unas percepciones inferiores al salario mínimo interprofesional).

Cuota fija o de servicio.

Calibre (en mm.)	Tipo	EUR/mes
13	Urbano	2,2408
13	rural/urbano	2,9630

Cuota variable o de consumo.

Bloque (m3)			precio del M3
0	Hasta	14	0,1381 EUR
15	Hasta	28	0,3292 EUR
29	Hasta	49	0,4779 EUR
Mayor de 50			0,8390 EUR

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último Bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.

B) Familias numerosas. Podrán beneficiarse de las bonificaciones propuestas aquellos que cumplan con los requisitos establecidos por el reglamento del servicio (Que convivan en el mismo hogar y que la unidad familiar tenga unas percepciones inferiores al salario mínimo interprofesional).

Cuota fija o de servicio.

Calibre (en mm.)	Tipo	EUR/mes
13	Urbano	2,2408
13	Rural/comercial	2,9630

Cuota variable o de consumo. (Euros)

BLOQUE	3 HIJOS	4 HIJOS	5 HIJOS	6 HIJOS	7 HIJOS
0 hasta 14	0,2974	0,2974	0,2974	0,2974	0,2974
15 hasta 28	0,4567	0,4567	0,4567	0,4567	0,4567
29 hasta 49	0,5841	0,5841	0,5841	0,5841	0,5841
50 hasta 54	0,5841	0,5841	0,5841	0,5841	0,5841
55 hasta 60	0,9133	0,5841	0,5841	0,5841	0,5841
61 hasta 66	0,9133	0,9133	0,5841	0,5841	0,5841
67 hasta 72	0,9133	0,9133	0,9133	0,5841	0,5841
73 o Más	0,9133	0,9133	0,9133	0,9133	0,5841

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último Bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.

3.- Revisión automática:

A efectos de recoger en su momento la elevación de los costes, si se produjese, con motivo de incrementos en el precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (M.C.T.) estableceremos un mecanismo automático de revisión de la tarifa que es parte integrante de la misma. La fórmula que nos determinará el incremento de la tarifa será:

$$K = \frac{F \times (P_2 - P_1)}{Ic} + 1$$

Donde:

K= Coeficiente multiplicador de las distintas tarifas de consumo para actualización de las mismas.

F= Total de agua facturada por la M.C.T. en m³, prevista para el año en curso.

P₂ = Coste del m³ de agua de M.C.T. después de la subida.

P₁ = Coste del m³ de agua de M.C.T. antes de la subida.

Ic= Ingresos que se obtienen por tarifa de consumo antes de la subida

Este incremento de precio, que no afectará a la cuota de servicio, se implantará automáticamente, a partir del momento en que la M.C.T. grave el agua suministrada para el abastecimiento.»

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de plazas de abasto y mercado semanal.

Se modifica parcialmente los artículos 1º, 2º y 6º al dejar de prestarse el servicio de lonja directamente por el Ayuntamiento, siendo la nueva redacción de estos artículos la siguiente:

«**Artículo 1º.** Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de plazas de abasto y mercado semanal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible. Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de plazas de abasto y mercado semanal.»

.../...

«Artículo 6º.- Devengo y Gestión

1. El Devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza se produce cuando se autorice la prestación del servicio o se haga uso de los bienes o instalaciones municipales en las plazas de abasto o mercado semanal.

2. No podrán ser cedidas ni traspasadas las autorizaciones para ocupar bienes o instalaciones municipales, sin la previa autorización del Ayuntamiento.»

Se modifica parcialmente el apartado «Anexo-Tarifas y Otras normas de aplicación» según se recoge a continuación:

«ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN

A) Derechos de utilización en plaza de abastos explanada de la estación:

- Casetas 1ª categoría, pagarán al mes 147,00 EUR.
- Casetas 2ª categoría, pagarán al mes 106,60 EUR.
- Casetas 3ª categoría, pagarán al mes 73,25 EUR.
- Poyos, pagarán al mes por m2 útil o fracción 6,65 EUR.

B) Derechos de utilización en plaza de abastos plaza de la hortaliza:

- Casetas, puestos o locales, pagarán al mes por m2 o fracción 4,55 EUR.

c) Puestos en mercado semanal huerto la rueda (jueves):

- Por cada puesto que se instale, de carácter permanente, previa concesión de la licencia se pagará al mes por m. lineal o fracción de ocupación 6,00 EUR.

- Por cada puesto que se instale de forma provisional o de temporada, previa concesión de la licencia se pagará al mes por m. lineal o fracción de ocupación 9,60 EUR.

C) Prestación y uso de servicios en mercados y ferias:

- Caballar, mular, vacuno y asnal: Cabeza 0,65 EUR/ud.
- Caballar, mular, vacuno y asnal: Rastra 0,35 EUR/ud.
- Ovino y caprino: Cabeza 0,40 EUR/ud.
- Ovino y caprino: Rastra 0,20 EUR/ud.
- Por cada camión o tractor 1,40 EUR/ud.
- Por cada furgoneta, turismo, carro, etc. ... 0,65 EUR/ud.
- Por cada motocicleta 0,35 EUR/ud.
- Box de 2,50 x 1,50 m. en Salón Sepor 2,60 EUR/ud.
- Box pupillaje, por día 3,50 EUR/ud.
- Inscripción caballo P.R.E 30,00 EUR/ud.
- Inscripción yegua P.R.E 30,00 EUR/ud.
- Corralinas de 6 x 4,25 m. en zona pérgola 21,80 EUR/ud.
- Amarre potros al aire libre 0,65 EUR/ud.
- Box de 3 x 2 m. en zona pérgola 3,50 EUR/ud.
- Módulo Stand expositores 35,80 EUR/ud.
- Stand obra pequeño feria caballo 240,00 EUR/ud.
- Stand obra grande feria caballo 360,00 EUR/ud.
- Instalación chiringuito (2 max.) 285,55 EUR/ud.
- Servicio de cantina o bar: Se satisfará la cantidad que resulte de la adjudicación en la oportuna licitación, con un mínimo anual 712,50 euros.

D) Puestos ubicados en la vía pública para mercados o similares con actividades de carácter excepcional (artesanía, flores, etc.) con motivo de ferias, fiestas, exposiciones u otra circunstancia.

Por cada metro lineal de ocupación de la vía pública, para venta de cualquier tipo de mercancía, previa

obtención de la oportuna licencia, pagarán al día 1,55 euros.

En todos los casos contemplados en esta tarifa el Ayuntamiento podrá girar los recibos correspondientes con periodicidad mensual o trimestral. Asimismo podrá exigirse esta Tasa en régimen de autoliquidación.

El Titular o adjudicatario de la concesión administrativa de Licencia en puesto de cualquier clase viene obligado a presentar fianza en metálica o aval bancario por la cuantía de 2 mensualidades de la tasa a liquidar (Mínimo de 100,00 EUR.), para responder del pago de las tasas en vigor y del perfecto mantenimiento de la vía pública, locales o elementos municipales.

La Concejalía de Mercados podrá establecer y proponer para su acuerdo, convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, asociaciones, etc., para el fomento de actividades comerciales en mercados, ferias o exposiciones.»

Ordenanza fiscal general reguladora de los precios públicos

Se modifica el apartado de Anexo-Tarifas, en el que se incorporan nuevos precios públicos, quedando su redacción como sigue:

«ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN

1. Tarifa de instalaciones deportivas municipales y piscinas.

Instalaciones deportivas municipales

Tarifas precios públicos

Temporada 2003/2004

Tarifa	Concepto	Precio
A.- Actividades Docentes		
a.1)		
1	Matrícula (Incluye reconocimiento médico deportivo)	13,25 EUR.
2	Matrícula gerontogimnasia (Incluye reconocimiento médico dep.)	6,65 «
(Solo se abonará un 75% cuando la matrícula se efectúe a partir de Febrero)		
a.2) Escuelas Deportivas		
3	Por alumno cuatrimestral	17,15 EUR.
4	Curso completo (incluye matrícula)	42,00 «
a.3) Escuela de Tenis		
5	Mayores de 18 años (2 horas/semana)/mes	21,00 EUR.
6	Menores de 18 años (1 hora/semana)/mes	9,70 «
7	Menores de 18 años (2 horas/semana)/mes	17,45 «
a.4) Escuela de Fútbol		
8	Por alumno cuatrimestral	19,45 EUR.
9	Curso completo (incluye matrícula)	47,70 «
a.5) Clases de gimnasia y acondicionamiento físico		
10	3 días semana/bimensual	31,50 EUR.
11	2 días semana/bimensual	23,00 «
12	Gerontogimnasia	50% de cada concepto

(10% descuento a grupos legalmente constituidos <mínimo 10>).

	a.6) Cursos de Natación		
13	Curso mensual (3 días/semana)	26,25	EUR.
14	Curso trimestral (2 días/semana)	51,90	«
B.- Uso Instalaciones Deportivas			
	b.1) Pabellón Polideportivo Municipal de San José		
15	Pista Transversal	6,65	Eur/Hora
16	Pista Central	14,50	«
17	Pabellón completo con taquilla	61,15	«
18	Pista de Badminton	2,00	«
19	Tenis de Mesa	1,40	«
	b.2) Ciudad Deportiva La Torrecilla		
	b.2.1) Pistas en general y campos de fútbol		
20	Pista de Tenis	2,95	Eur/Hora
21	Sección de Pista Polideportiva	3,45	«
22	Pista Polideportiva	7,55	«
23	Campo de Fútbol Mundial 82	15,45	«
24	2º campo de fútbol y otros campos	11,85	«
	b.2.2) Pistas de Atletismo y Ciclismo		
25	Bono mensual	6,20	EUR.
26	Bono trimestral	12,35	«
27	Bono Anual	37,05	«
	NOTA: Los bonos permiten el uso de las dos instalaciones indistintamente.		
	b.3) Complejo Deportivo Europa		Hora/ Sesión
28	Pista Transversal	8,50	EUR.
29	Pista Central	18,70	«
30	Pabellón Completo con taquilla	122,15	«
31	Squash (sesión 45 min.)	3,75	«
	b.4) Complejo Dep. Ciudad de Lorca		Precio /Hora
32	Estadio Fco. Artés Carrasco	100,00	EUR.
33	Campo fútbol 11	24,00	«
34	Campo fútbol 7	18,00	«
	b.5) Servicios comunes en varias instalaciones		
	b.5.1) Piscinas sesión		
35	Baños jóvenes (hasta 18 años) y pensionistas	1,80	EUR.
36	Baño adultos	2,75	«
37	Baño familiar	6,65	«
38	Alquiler de 1 calle o 1/2 vaso de enseñanza	15,45	«
39	Alquiler de 2 calles o vaso de enseñanza	23,10	«
	NOTA: El incremento de 7,65.- euros se mantendrá para el alquiler de las siguientes calles acumuladas.		
	b.5.2) Sauna		
40	Sesión	2,95	EUR.
	b.5.3) Sala de musculación		
41	Bono mes individual	18,70	EUR.
42	Uso individual	2,00	«
	b.6) Suplementos de iluminación artificial		
43	Tenis de mesa	0,40	Eur/hora
44	Pista Badminton	0,70	«
45	Pista de Tenis, Squash y Frontón (bonos)	1,05	«
46	Pista de Tenis, Squash y Frontón	1,40	«
47	Pista transversal pabellones y Pista polideportivas	2,00	«
48	Pista Central Pabellones	3,25	«
49	Campos de Fútbol	4,00	«
	b.7) Otros		
50	Uso individual no tipificado	1,45	eur/hora

c) Medicina Deportiva

c.1) Servicio de medicina deportiva

51	Consulta	7,25	EUR.
52	Revisión	17,45	«
53	Chequeo	27,65	«
54	Sesión de láser	3,75	«

D.- Exenciones y bonificaciones

d.1) Estarán exentas de estos precios públicos, o bonificadas, las actividades que organice el I.M.JU.DE. y cualquiera otra que venga determinada por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en función de su interés público. Igualmente estarán exentas las actividades docentes de los centros de enseñanza en horario escolar excepto en el uso de la piscina cubierta.

También estarán exentos los encuentros oficiales de competición que celebren los clubes federados de la localidad en virtud del acuerdo con la Dirección General de Juventud y Deportes para subvención de construcción de instalaciones deportivas.

d.2) 50% de bonificación a personas físicas que lo necesiten y acrediten su escasez de medios, previo informe favorable del Consejo Municipal de Servicios Sociales.

d.3) 50% de bonificación a centros de enseñanzas en horario extraescolar y en el uso de la piscina cubierta en horario escolar, así como a clubes y asociaciones deportivas en el uso de instalaciones propias de su actividad federada.

d.4) 50% de bonificación a familias numerosas de mayor categoría.

d.5) 40% de bonificación a familias numerosas de 2ª clase.

d.6) 20% de bonificación a grupos y asociaciones legalmente constituidos (mínimo 10 personas), a los poseedores de la tarjeta joven y a familias numerosas de 1ª clase.

d.7) 20% de bonificación al segundo miembro, 40% al tercero y exención a partir del cuarto de la misma unidad familiar, en actividades docentes y en abonos y alquileres de instalaciones deportivas producidos en el mismo acto, salvo cuando esté tipificada la tarifa «Bono Familiar». El orden de los familiares y de los alquileres de las instalaciones se considerará de la tarifa más alta a la más baja.

d.8) Se establece, para usuarios que deseen utilizar varias instalaciones, un bono combinado, de tal manera que a la segunda instalación se le aplicará un descuento de un 25% y de un 50% a partir de la tercera. El orden de las instalaciones se considerará de la tarifa más alta a la más baja.

d.9) Igualmente se establece un bono 5x4 (de cinco usos se abonarán cuatro) para las tarifas 18-19-20-21-22-35-36-37-40-50, de 10x7 (de diez usos se abonará el importe de siete) para las tarifas 35-36 y de 15x10 (de

quince usos se abona el importe de diez) para las tarifas 35-36. Este último bono, con el mismo importe, podrá obtenerse con carácter mensual sin límite de usos.

Nota Las bonificaciones no son acumulables y no podrán ser aplicadas sobre precios públicos o descuentos ya tipificados específicamente. En el caso de alquiler de una instalación para uso exclusivo de dos o más personas, será necesario que todas ellas reúnan los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación correspondiente, aplicándose en caso contrario la tarifa normal.

E.- Otras consideraciones.

e.1) En los casos en que por parte de un organizador privado se fijen cuotas de participación y/o taquilla para espectadores, las cantidades a cobrar deberán ser previamente aprobadas por la Comisión Ejecutiva del I.M.JU.DE. En este caso, la organización deberá abonar al I.M.JU.DE. el 50% de lo recaudado que exceda del precio público abonado por la instalación más el presupuesto consolidado de la actividad, una vez cubiertos gastos, siempre que no se trate de colectivos sin ánimo de lucro, en cuyo caso podría revertir en la entidad organizadora, previa autorización de la Comisión Ejecutiva del I.M.JU.DE., en función del destino para el que fuera programado el superavit.

e.2) En los casos de equipos federados que entrenen durante toda la temporada en una instalación, utilizando, tanto luz natural como luz artificial en la misma, se considerará como precio público a aplicar la bonificación, el intermedio entre el marcado en la tarifa y el que resulte de incrementar el suplemento por iluminación artificial.

e.3) El periodo de vigencia de los bonos, será máximo de dos meses, salvo en el caso de bonos trimestrales o anuales.

e.4) Serán tenidas en cuenta fracciones de 30 en el caso de que el usuario solicite la instalación con el aumento de esa fracción de tiempo, aplicando el incremento del 50% del precio hora.

F.- Gestión

La gestión, liquidación y cobranza de este precio público se efectuará por el Instituto Municipal de Juegos y Deportes, quedando este facultado, para acordar, o en su caso, autorizar, los precios públicos a aplicar a las actividades no recogidas en el mismo, o a otras de carácter lucrativo ajenas a la programación del I.M.JU.DE., que no estén claramente tipificadas en esta tarifa.

3. Tarifa de las instalaciones del Albergue Juvenil Casa Iglesias.

A) Apartamentos: El Precio de utilización de los Apartamentos será de 18,25 euros por persona y día.

B) Habitaciones en Régimen de Albergue:

- Alojamiento 8,00 EUR. por persona y día.
- Alojamiento y desayuno 10,00 EUR. «

- Media pensión 15,30 EUR. «
- Pensión completa 20,05 EUR. «

C) Manutención:

- Desayuno 1,95 EUR. «
- Almuerzo 6,05 EUR. «
- Cena 5,00 EUR. «

D) Alojamiento en régimen de acampada: 3,35 EUR. por persona y día.

E) Alojamiento en régimen de acampada con desayuno: 5,45 EUR. por persona y día.

F) Alojamiento en régimen de acampada con media pensión: 10,30 EUR. por persona y día.

G) Alojamiento en régimen de acampada con pensión completa: 16,30 EUR. por persona y día.

H) Por el uso de la piscina a residentes: 0,35 EUR. por persona y día.

I) Por el uso de la piscina a no residentes: 1,05 EUR. por persona y día.

Bonificación: Los grupos de más de 20 personas tendrán un descuento del 10 por ciento.

4. Tarifa por el uso de las instalaciones de la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR)

Tarifas:

A) Stands cubiertos:

- Stands de 4x4m.: 544,00 EUR.
- Stands de 4x5,5m.: 340,00 EUR.
- Stands Especial: 1.089,00 EUR.

B) Parcelas exteriores:

- Mínimo 35 m2: 7,50 EUR.

C) Boxes de ganado:

- Porcino (2,5x2m): 70,00 EUR.
- Bovino (3x3m): 128,00 EUR.
- Ovino y Caprino (2x2m): 96,00 EUR.

A las tarifas anteriores se les aplicará el IVA vigente.

Normas de gestión de las tarifas:

La gestión, liquidación y recaudación de este precio público se efectuará por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR). Están obligados al pago del precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones.

La obligación de pago del precio público nace en el momento de solicitar la correspondiente reserva de stand el 50% del importe total del mismo, y el restante 50% en el plazo de 8 días antes de la inauguración del Certamen.

No se consentirá ninguna ocupación de stands hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente autorización.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o autorizado y serán irreducibles por el periodo de duración del Certamen.

La autorización tendrá vigencia para el Certamen o Edición solicitado, transcurrido el cual deberá volverse a solicitar, sin que en ningún caso se pueda entender prorrogada.

En caso de denegarse autorizaciones o la no utilización de la instalación autorizada y previa comprobación por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR) de que no se ha realizado el correspondiente aprovechamiento, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado; siendo competencia del Comité Ejecutivo la resolución que proceda.

6. Tarifa por visitas a la exposición organizada por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR)

La tarifa aplicable consiste en una cantidad fija, siendo esta la siguiente: 2,00 euros.

Tendrán una bonificación del 50% , las entradas adquiridas por los titulares autorizados para las ocupaciones de los stands cubiertos, parcelas exteriores y los boxes de ganado (los expositores).

7. Tarifa por asistencia a conferencias organizadas por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR)

Con carácter general el precio de la inscripción vendrá determinado por el 100% del importe que resulte de dividir el coste total de la conferencia, entre el número previsto de inscripciones a realizar (este número se determinará por el Consejo de Administración de la SEPOR, a propuesta del Gerente del citado órgano, en función del tipo de conferencia de que se trate).

En algún caso podrá variarse el anterior porcentaje. En estos casos, previo informe del Gerente de la SEPOR, el Consejo de Administración decidirá el tipo de porcentaje a aplicar.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de realizar la inscripción en la correspondiente conferencia.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, no se lleve a cabo la realización de la conferencia a la cual se haya inscrito, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR), OO.AA. dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

8. Tarifa por la adquisición de material divulgativo del Museo Arqueológico de Lorca.

Con carácter general este material divulgativo se venderá al 100% del precio que resulte de dividir el coste de la edición de los mismos entre el número de ejemplares realizados.

En algún caso podrá variarse el porcentaje. En estos casos, previo informe del Director del Museo, la Comisión Ejecutiva que apruebe el proyecto de realización del objeto aprobará, a su vez el porcentaje a aplicar sobre el coste.

Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes se benefician por la adquisición de los elementos que constituyen el objeto de este precio público, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que reciben el objeto que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la entrega del material objeto del mismo, si bien el Presidente o Vicepresidente en su caso, podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la entrega de los materiales objeto del mismo no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Estarán exentos de estos precios públicos o bonificados, el material divulgativo, que con motivo de actividades organizadas por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos y cualquiera otra que venga determinada por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en función del interés público de la misma.

El Consejo Municipal de Cultura y Festejos, Ayuntamiento en su caso, podrán difundir gratuitamente, de acuerdo con sus disponibilidades y orden de preferencia establecido en cada caso, el material divulgativo del Museo Arqueológico, que en cada caso se determine.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

9. Tarifa por la asistencia a cursos organizados por la Escuela de Música dependiente del Consejo Municipal de Cultura y Festejos.

A) Tarifas por la inscripción en los diferentes cursos:

- 40,00 euros por asignatura y curso, que dará derecho a la elección por el alumnado de una asignatura de entre las ofertadas.

- 20,00 euros para cada asignatura y curso, en el caso de que el alumno se matricule en dos o más asignaturas.

B) Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes se benefician por la asistencia a los cursos, que constituyen el objeto imponible, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las

entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso, que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el curso o cursos correspondientes.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Bonificaciones:

- 30% de las tarifas, en el supuesto de matricularse dos o más miembros de la misma unidad familiar.
- 50% para minusválidos y pensionistas.
- 50% para los matriculados que sean componentes de la Banda Municipal de Música.

Para las familias numerosas de categoría especial la Comisión Ejecutiva del Consejo Municipal de Cultura y Festejos estudiará, previa petición, las posibles bonificaciones o exenciones de los derechos de inscripción y elección de más de una asignatura.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

10. Tarifa por la asistencia a cursos, talleres, seminarios, etc. organizados por la Universidad Popular de Lorca.

A) Tarifas por la inscripción:

- Hasta 24 horas lectivas..... 20,00 EUR.
- De 25 a 36 horas lectivas..... 30,00 EUR.
- De 37 a 48 horas lectivas..... 40,00 EUR.
- De 49 a 64 horas lectivas..... 50,00 EUR.
- A partir de 65 horas lectivas... 62,00 EUR.

- Aquellos talleres, cursos o actividades que precisen de un material específico para los mismos, podrán verse incrementados en su caso en 6,40 EUR., siendo la Comisión Ejecutiva del Consejo Municipal de Cultura y Festejos el órgano que apruebe dicho incremento.

B) Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien por la asistencia a los cursos o talleres, que constituyen el objeto de este precio público, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso o taller.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el curso, taller o seminario correspondiente.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso o taller no lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Estarán exentos de estos precios públicos los cursos, talleres o actividades dirigidos a las personas mayores y las actividades provenientes de proyectos subvencionados.

Tendrán una bonificación del 50% de la tarifa los cursos, talleres o seminarios, en los casos en que los ingresos de la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

11. Tarifa por el servicio de enseñanza especializada de pintura en la Escuela Municipal de Artes Plásticas.

- Taller infantil: 96,00 EUR.
- Taller adultos: 128,00 EUR.

Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes soliciten la inscripción en el correspondiente curso o taller, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso, que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el taller correspondiente.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

12. Tarifa por el servicio de aparcamiento en Aparcamiento Subterráneo de Glorieta de San Vicente.

- 15 minutos o fracción: 0,20 EUR.
- Día completo: 12,40 EUR.

- Abonos:

- Nocturno (de 21 h. a 9 h. y festivos completos): 41,20 EUR./MES

- Diurno (Lunes a Sábados no festivos de 9,00 h. a 21,00 h.): 51,50 EUR./MES.

- Mensual 24 horas: 82,40 EUR./MES.
- Motocicletas 24 horas: 30,90 EUR./MES.
- Reserva mínima de plazas para abonos : 15%.
- Todos los precios son I.V.A. Incluido.

13. Tarifa por el uso de aulas de formación.

La utilización de aulas municipales de formación previa autorización en cada caso por parte del Ayuntamiento, supondrá el pago de los siguientes precios públicos:

- Por aula teórica: 20,00 EUR/hora.
- Por aula informática equipada para 15 personas: 30,00 EUR/hora.

Estarán exentas del pago de este precio público las entidades de todo tipo que no tengan subvencionado este gasto por otras administraciones.»

Lorca, 17 de diciembre de 2003.—El Alcalde.

Molina de Segura

14328 Aprobación, con carácter definitivo del Programa de Actuación Única de la antigua «Factoría Hernández Contreras»

La Corporación Plena, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2003, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo el Programa de Actuación de la Unidad de Actuación Única de la antigua «Factoría Hernández Contreras».

Lo que se hace público de conformidad con el art. 173 de la Ley del Suelo regional.

Recursos que puede utilizar: Contra la presente acuerdo, se pondrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente notificación ante el órgano jurisdiccional competente de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que se produzca la presente publicación, considerándose desestimado el recurso si transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado resolución, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo en tal caso interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al que se considere desestimado el recurso de reposición

Molina de Segura, a 3 de noviembre de 2003.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Luis Gestoso de Miguel.

Molina de Segura

14327 Acuerdo para aprobar la Declaración de Innecesariedad de Reparcelación de la Unidad de Actuación Única «Antigua Factoría de Hernández Contreras». Número de expediente: 001147/2003-0732.

Concejalía: Urbanismo JH/PM.

Tipo Exp.: Información varia.

N.º Expediente: 001147/2003-0732.

La Corporación Plena, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2003, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar la Declaración de Innecesariedad de Reparcelación de la Unidad de Actuación Única «Antigua Factoría de Hernández Contreras».

Lo que se hace público de conformidad con el Art. 176 de la Ley del Suelo Regional.

Recursos que puede utilizar: Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente notificación ante el órgano jurisdiccional competente de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que se produzca la presente publicación, considerándose desestimado el recurso si transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado resolución, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo en tal caso interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al que se considere desestimado el recurso de reposición.

Molina de Segura a 3 de noviembre de 2003.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Luis Gestoso de Miguel.

Mula

14566 Anuncio de licitación.

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 4 de diciembre de 2003, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la subasta para la adjudicación, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, del contrato que tiene por objeto la ejecución de las obras de «Electrificación rural del paraje Bernabeles y Ollerías (C.T.I. Y L.A.B.T. / L.A.M.T.)» se somete a información pública por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de